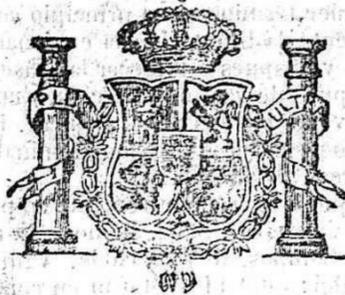


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Pests. | Cénts. |
|----------------------|-----------------|--------|
| En Soria | Tres meses..... | 4 |
| | Seis..... | 7 |
| | Un año..... | 12 50 |
| Fuera de la capital. | Tres meses..... | 4 50 |
| | Seis..... | 8 50 |
| | Un año..... | 15 |

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias e Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL. (1)

Art. 671. Si el Tribunal accede á la reclamacion de documentos, recibirá el artículo á prueba por el termino necesario, que no podrá exceder de ocho dias.

El Tribunal mandará en el mismo auto dirigir las comunicaciones convenientes á los Jefes ó encargados de los archivos ú oficinas en que los documentos se hallen, determinando si han de remitirlos originales ó por compulsa.

Art. 672. Cuando los documentos hubieren de ser remitidos por compulsa se advertirá á las partes el derecho que les asiste para personarse en el archivo ú oficina, á fin de señalar la parte del documento que haya de compulsarse, si nó les fuere necesaria la compulsa de todo el, y para presenciar el cotejo.

En los artículos de previo pronunciamiento no se admitirá prueba testifical.

Art. 673. Trascurrido el termino de prueba, el Tribunal señalará inmediatamente dia para la vista, en la que podrán informar lo que convenga á su derecho los defensores de las partes si estas lo pidiere.

Art. 674. En el dia siguiente al de la vista, el Tribunal dictará auto resolviendo sobre las cuestiones propuestas.

Si una de ellas fuere la de declinatoria de jurisdiccion, el Tribunal la resolverá antes que las demás.

Quando la estime procedente, mandará remitir los autos al Tribunal ó Juez que considere competente, y se abstendrá de resolver sobre las demás.

Art. 675. Cuando se declare haber lugar á cualquiera de las excepciones comprendidas en los números 2.º, 3.º y 4.º del art. 666, se sobreseerá libremente, mandando que se ponga en libertad al procesado ó procesados que no esten presos por otra causa.

Art. 676. Si el Tribunal no estima suficientemente justificada la declinatoria, declarará no haber

lugar á ella, confirmando su competencia para conocer del delito.

Si no estima justificada cualquiera otra, declarará simplemente no haber lugar á su aduision, mandando en consecuencia continuar la causa segun su estado.

Contra el auto resolutivo de la declinatoria y contra el que admita las excepciones 2.ª, 3.ª y 4.ª del artículo 666 procede el recurso de casacion. Contra el que desestime estas últimas, no se da recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 678.

Art. 677. Si el Tribunal estima procedente el artículo por falta de autorizacion para procesar, mandará subsanar inmediatamente este defecto, quedando entre tanto en suspenso la causa, que se continuará segun su estado una vez concedida la autorizacion.

Si solicitada ésta se denegare, quedará nulo todo lo actuado.

Art. 678. Si el Tribunal no admite el recurso de casacion, no podrá suspenderse el juicio oral, ni ser admitidos los recursos de casacion ni de nulidad.

Art. 679. Si el Tribunal no admite el recurso de casacion, no podrá suspenderse el juicio oral, ni ser admitidos los recursos de casacion ni de nulidad.

Art. 679. Siendo desestimadas las cuestiones propuestas se comunicará nuevamente la causa por termino de tres dias á la parte que las hubiere alegado para el objeto prescrito en el art. 649.

TITULO III.

DE LA CELEBRACION DEL JUICIO ORAL.

CAPITULO PRIMERO.

De la publicidad de los debates.

Art. 680. Los debates del juicio oral serán públicos bajo pena de nulidad.

Podrá, no obstante, el Presidente mandar que las sesiones se celebren á puerta cerrada cuando así lo exijan razones de moralidad ó de orden público, ó el respeto debido á la persona ofendida por el delito ó á su familia.

Para adoptar esta resolucíon el Presidente, ya de oficio, ya á petición de los acusadores, consultará al Tribunal, el cual deliberará en secreto, consignando su acuerdo en auto motivado, contra el que no se dará recurso alguno.

Art. 681. Despues de la lectura de esta decisió, todos los concurrentes despejarán el local.

Se exceptúan las personas lesionadas por el delito, los procesados, el acusador privado, el actor civil y los respectivos defensores.

Art. 682. El secreto de los debates podrá ser acordado antes de comenzar el juicio ó en cualquier estado del mismo.

CAPITULO II.

De las facultades del Presidente del Tribunal.

Art. 683. El Presidente dirigirá los debates cuidando de impedir las discusiones impertinentes y que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad,

sin coartar por esto á los defensores la libertad necesaria para la defensa.

Art. 684. El Presidente tendrá todas las facultades necesarias para conservar ó restablecer el orden en las sesiones y mantener el respeto debido al Tribunal y á los demás poderes públicos, pudiendo corregir en el acto con multa de 25 á 250 pesetas las infracciones que no constituyan delito, ó que no tengan señalada en la ley una correccion especial.

El Presidente llamará al orden á todas las personas que lo alteren, y podrá hacerlas salir del local si lo considerare oportuno, sin perjuicio de la multa á que se refiere el artículo anterior.

Podrá tambien acordar que se detenga en el acto á cualquiera que delinquire durante la sesion, poniéndole á disposicion del Juzgado competente.

Todos los concurrentes al juicio oral, cualquiera que sea la clase que pertenezcan, sin excluir á los

que se hallen en el local, deberán hablar de pie.

Se exceptúan el Ministerio fiscal, los defensores de las partes y las personas á quienes el Presidente dispense de esta obligacion por razones especiales.

Art. 686. Se prohíben las muestras de aprobacion ó de desaprobacion.

Art. 687. Cuando el acusado altere el orden con una conducta inconveniente y persista en ella á pesar de las advertencias del Presidente y del apercibimiento de hacerle abandonar el local, el Tribunal podrá decidir que sea expulsado por cierto tiempo ó por toda la duracion de las sesiones, continuando éstas en su ausencia.

CAPITULO III.

Del modo de practicar las pruebas durante el juicio oral.

SECCION PRIMERA.

De la confesion de los procesados y personas civilmente responsables.

Art. 688. En el dia señalado para dar principio á las sesiones, se colocarán en el local del Tribunal las piezas de conviccion que se hubieren recogido, y el Presidente, en el momento oportuno, declarará abierta la sesion.

Si la causa que haya de verse fuere por delito para cuyo castigo se pida la imposicion de pena correccional, preguntará el Presidente á cada uno de los acusados si se confiesa reo del delito que se le haya imputado en el escrito de calificacion, y responsable civilmente á la restitucion de la cosa ó al pago de la cantidad fijada en dicho escrito por razon de daños y perjuicios.

Art. 689. Si en la causa hubiere, además de la calificacion fiscal, otra del querellante particular ó diversas calificaciones de querellantes de esta clase, se preguntará al procesado si se confiesa reo del delito segun la calificacion más grave, y civilmente responsable por la cantidad mayor que se hubiese fijado.

(1) Véase el Boletín anterior.

Art. 690. Si fueren más de uno los delitos imputados al procesado en el escrito de calificación, se le harán las mismas preguntas respecto de cada cual.

Art. 691. Si los procesados fueren varios, se preguntará á cada uno sobre la participacion que se le haya atribuido.

Art. 692. Imputándose en la calificación responsabilidad civil á cualquiera otra persona, comparecerá también ante el Tribunal, y declarará si se conforma con las conclusiones de la calificación que le interesen.

Art. 693. El Presidente hará las preguntas mencionadas en los artículos anteriores con toda claridad y precisión, exigiendo contestación categórica.

Art. 694. Si en la causa no hubiere más que un procesado y contestare afirmativamente, el Presidente del Tribunal preguntará al defensor si considera necesaria la continuación del juicio oral. Si éste contestare negativamente, el Tribunal procederá á dictar sentencia en los términos expresados en el art. 655.

Art. 695. Si confesare su responsabilidad criminal, pero no la civil, ó aun aceptando ésta no se conformare con la cantidad fijada en la calificación, el Tribunal mandará que continúe el juicio.

Pero en este último caso, la discusión y la producción de pruebas se concretarán al extremo relativo á la responsabilidad civil que el procesado no hubiese admitido de conformidad con las conclusiones de calificación.

Terminado el acto, el Tribunal dictará sentencia.

Art. 696. Si el procesado no se confesare culpable del delito que le fuere atribuido en la calificación, ó su defensor considerase necesaria la continuación del juicio, se procederá á la celebración de éste.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Siendo muy frecuente... este Gobierno por los Alcaldes y... puestas de la Guardia civil de esta provincia, por la irregularidad con que se presta el servicio de bagajes para la conducción por tránsito de presos pobres enfermos, he dispuesto prevenirles por medio de esta circular que, con arreglo á la Real orden de 25 de Febrero de 1859 y otras aclaratorias, tienen los Alcaldes la obligación de facilitar á la Guardia civil los bagajes necesarios para la conducción de reos ó presos pobres que sean declarados enfermos ó imposibilitados mediante reconocimiento facultativo, relevándose los bagajes de pueblo en pueblo del tránsito con la puntualidad que el servicio exige, y teniendo buen cuidado de consignar la hora de salida y la de llegada en la cédula correspondiente para reclamar su abono con presentación de la misma á la Excmo. Diputación, por ser gasto obligatorio de la provincia.

Soria, 2 de Diciembre de 1882.

El Gobernador, RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion extraordinaria del dia 26 de Agosto de 1882.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Gobernador los Sres. Diputados Sanz, Bartolomé, Peñalba, De Benito, Breton, Alcalde, Morales, Ramos, Aguirre, Calahorra, Campos, Rica y Peña, y dada lectura al decreto de convocatoria, se declaró abierta siendo las doce de su mañana.

Leída el acta de la última sesion de 4 de Abril del corriente año, fué aprobada.

Acto continuo se dió lectura de los antecedentes sobre el proyecto de enajenacion de la casa-palacio

al M. I. Ayuntamiento para establecer la sala de Audiencia, y despues de una amplia discusion en la que tomaron parte varios Sres. Diputados, se procedió á votar en primer término si en principio consideraba ó no conveniente la Diputacion la enajenacion de su casa-palacio, y despues establecer las bases del contrato; y despues de varias indicaciones en pró y en contra de la venta por los Sres. Aguirre, Peñalba y Bartolome, se procedió á votacion nominal que dió el siguiente resultado:

Señores que creyeron conveniente en principio la enajenacion: Calahorra, Sanz, Ramos, Morales, Peñalba, Peña, Campos, Rica, Alcalde, Aguirre y señor Gobernador: total 11. Votaron en contra los señores Breton, Bartolomé y De Benito: total 3.

En seguida se puso á discusion el precio y plazos para su pago, y discutidas las cláusulas con que la Corporacion llevaria á efecto la enajenacion de su casa-palacio, se dió lectura á las mismas, que son las siguientes:

1.º El Ayuntamiento pagará á la Diputacion como precio de la finca 60.000 pesetas, de las que su mitad entregará al otorgarse la escritura, y la otra mitad en tres plazos, de 10.000 pesetas cada uno, cuyo vencimiento será dentro de los tres ejercicios siguientes al en que quede formalizada la enajenacion.

2.º El Ayuntamiento cederá gratuitamente á la Diputacion los solares necesarios para la construccion de un nuevo edificio en el paseo de El Espolon ó en otro terreno, siempre que fuere de propiedad comunal.

3.º El Ayuntamiento entregará á la Diputacion al proceder en su caso á la construccion de la casa-palacio, 500 machones de 20 pies, ó su equivalencia en dinero, al precio medio á que se vendan en el mercado.

4.º El Ayuntamiento facilitará á la Diputacion un real fontanero de agua para su casa-palacio, tomado por cuenta de esta en la cañeria general más próxima cuando la poblacion se halle surtida de aguas potables, tan solo para usos domésticos, bien procedan aquellas del río Duero, ó bien de otro punto.

5.º El Ayuntamiento se obligará á poner á disposicion del Cuerpo provincial sin retribucion algu-

... sus ofi- á los le de- b que eto.

... ne la Corporacion, salvando su de Benito por no estar conforme el... do en general; disponiendo que con sujecion á las mismas, si el Ayuntamiento estuviere conforme, se lleve á efecto la enajenacion, autorizando al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial para firmar la escritura en nombre de la Diputacion, y á la Comision mixta para que resuelva cualquier duda que pudiera presentarse, pero sin alterar la esencia de las citadas condiciones.

Acto continuo se dió lectura de las solicitudes presentadas á la plaza de auxiliar de la Intervencion, dotada con 2.000 pesetas, con el carácter provisional, y habiendo procedido á su eleccion en votacion por papeletas, hecho el escrutinio dió el siguiente resultado:

Table with 2 columns: Name and Votes. D. Mariano Hidalgo Arche... 10 votos. Víctor Remon... 1 id. José María Peña... 1 id. Papeletas en blanco... 1

En su virtud, quedó nombrado auxiliar de la Intervencion el citado D. Mariano Hidalgo Arche.

Puesto al debate el tercero y último objeto de la convocatoria, relativo á la enajenacion del crédito contra el Estado de 818.466 pesetas por adelantos que hiciera la provincia para la construccion de carreteras; vistas las proposiciones que sobre el particular tienen hechas los Sres. D. Juan Peñalba y Don Pedro Lenguas, la Diputacion, teniendo en cuenta la urgente necesidad en que se encuentra de proveerse de recursos extraordinarios para atender á obras públicas en general, de que tan necesitada se halla la provincia, y el resultado negativo que hasta el dia, y á pesar de los años trascurridos han dado las gestiones practicadas sobre el particular, acordó:

1.º Elevar respetuosa instancia al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion impetrando autorizacion para poder negociar el referido crédito bajo las bases del 5 por 100 de comision que autoriza la ley, y el 10 por 100 por via de indemnizacion y

gastos á la persona ó empresa que se encargue de la gestion de este asunto.

2.º Que se abriese concurso inmediatamente despues de obtenida la antedicha autorizacion para que pudieran admitirse proposiciones de todo aquel que quiera tomar parte en la licitacion: y

3.º Que se adjudicase al licitador que bajo el tipo del 5 por 100 de comision legal y el 10 por 100 por via de indemnizacion de gastos, como máximo ámbos, diera más garantías ó hiciera mejores proposiciones, tanto con respecto á los tipos de comision ó indemnizacion de gastos, los cuales no serán abonados hasta verificado el ingreso de los valores en la Depositaria provincial, como también á la duracion del tiempo en que ha de quedar ultimada la operacion.

Puesto á votacion nominal el acuerdo por el señor Gobernador en la forma que va indicado, fué aceptado por todos los Sres. Diputados que asistian al acto, excepcion hecha del Diputado Sr. Peñalba, que pidió en el acto fuera salvado su voto por no estar conforme con el acuerdo.

Sesion del dia 11 de Noviembre.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Gobernador los Sres. Diputados Bartolomé y Sanz, Secretarios; Calahorra, Ramos, Peñalba, Peña, Alcalde, de Benito, Fuertes, Morales y Ramirez (D. Dionisio), en nombre del Gobierno el Sr. Gobernador declaró abierta la primera reunion ordinaria del corriente año económico.

Leídas las excusas alegadas para no asistir á las sesiones por los Sres. Diputados Breton, Carrillo, Aguirre, Rodrigañez y Ramirez (D. Antonio), quedó enterada y conforme la Corporacion.

Leída el acta de la última sesion celebrada en 26 de Agosto último, fué aprobada por unanimidad.

Acto continuo se leyó la memoria que previene el art. 43 de la ley de 2 de Octubre de 1877, acordando señalar tres sesiones para la presente reunion, debiendo celebrarse la primera el lunes á las once de la mañana.

Sesion del dia 13 de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Calahorra y con la asistencia de los Sres. Diputados Bartolomé, Sanz, Hernandez, Ramos, Peñalba, Peña, Alcalde, Aguirre, Fuertes, Ramirez (D. Dionisio) y Morales, se abrió la sesion dando principio por la lectura del acta anterior, que fué aprobada.

A continuacion se dió lectura al extracto de los acuerdos tomados por la Comision mixta de la Excelentísima Diputacion provincial desde su última reunion ordinaria, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra, fueron aprobados.

Dada cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Castilfrío, pidiendo algun auxilio del presupuesto provincial por haber perdido la mayor parte de la cosecha con un pedrisco, despues de una ligera discusion entre varios Sres. Diputados, pedida votacion nominal resultó que los señores Aguirre y Bartolomé votaron por que se les concediese algun auxilio, y en contra los demás: en su virtud fué desestimada.

También desestimó otra instancia del Ayuntamiento de Utrilla, solicitando la condonacion del contingente provincial por haber perdido la cosecha.

De igual modo denegó el auxilio que piden tres vecinos de Beltejar por las pérdidas sufridas á consecuencia de haberselos incendiado las mieses.

Enterada de la pretension del Director de las compañías de seguros la Union y el Fenix, á fin de que se inscriban en las mismas los edificios propiedad de la provincia, acordó que la Comision provincial estudie este asunto y proponga en otra reunion lo que considere más conveniente.

Dada cuenta de una instancia de D. Bartolomé Ortero, practicante del hospital de Agreda, pidiendo aumento en el haber que disfruta, acordó suspender toda resolucion definitiva hasta la votacion del presupuesto ordinario de 1883 á 1884.

Acordó no há lugar á lo solicitado por el acogido Ciriaco Nicolás, que pide se le señale alguna gratificacion por los servicios que presta en el asilo.

Visto el escrito presentado por el farmacéutico del hospital del Burgo, pidiendo se le reduzca la renta que paga por alquiler de casa, acordó que desde 1.º de Enero próximo tan solo satisfaga de renta anual 200 pesetas.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Director del Instituto, nombro ayudante de cocina del Colegio de Internos a Nicolás Crespo, y camarero del mismo a Secundino Escribano, con la gratificación señalada en el reglamento.

Dispuso se provean las cinco plazas medio pensionadas para el estudio de la segunda enseñanza que se hallan vacantes en el Colegio de Internos, anunciándose previamente en el Boletín oficial.

Dada lectura de la Real orden de 8 de Agosto último, en virtud de la cual se declara vacante la plaza de Contador de los fondos de esta provincia, acordó se eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación respectiva instancia consignando los fundamentos por los que en su concepto debe ser respetado en los derechos adquiridos a dicha plaza por el Sr. Romero.

Acto continuo se leyó la carta que con fecha 2 del corriente dirige a esta Corporación la Diputación foral y provincial de Navarra, invitándola a que preste su apoyo al proyecto de construcción del ferro-carril de Castejon, Sangüesa y Roncal a la frontera francesa, por los beneficios que obtendría también esta provincia, acordándose conteste en sentido afirmativo, pero rogando también a aquella Diputación interponga su influencia para que el trazado se prolongue desde Castejon a enlazar con el ferro-carril de Madrid a Zaragoza pasando por esta capital y Almazan.

Acordó por último se ruegue al Sr. Gobernador para que por telegrama haga presente al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros la gran satisfacción del Cuerpo provincial por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, y que éste se dignara felicitar á SS. MM.

Con lo cual terminó la sesión de este día.

Sesion del dia 14 de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Calahorra, y con la asistencia de los Sres. Diputados Bartolomé, Sanz, Ramos, Peñalba, Peña, Alcalde, Fuertes, Ramirez (D. Dionisio), Morales y Hernandez, se declaró abierta la sesión, dándose lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Vista la comunicacion del Sr. Rica manifestando no poder asistir á las sesiones por hallarse enfermo, quedó enterada y conforme.

Se enteró de un oficio del Sr. Gobernador manifestando que en el momento de recibirse la noticia del alumbramiento de S. M. la Reina elevó felicitacion en nombre de este Cuerpo provincial.

Vista la comunicacion del Alcalde de Laina haciendo reclamacion sobre el servicio de bagajes, acordó se conteste que á fin de año la Corporacion dispondrá indemnizar en parte el perjuicio que los pueblos sufren en cuanto su presupuesto lo permita.

Enterada de la instancia que dirige á la Corporacion el profesor de primera enseñanza del hospicio del Burgo pidiendo habitacion en el establecimiento ó que se le abone su importe, dispuso que al votarse el presupuesto del año próximo se tenga en cuenta su pretension.

Vista otra que dirigen los operarios de la imprenta pidiendo gratificacion por los trabajos extraordinarios en la publicacion de las listas electorales, acordó que debiendo volverse á imprimir las definitivas, terminadas estas se dispondrá acerca del particular.

Dispuso que con cargo al capítulo de imprevistos se pague el importe del objeto de arte adquirido por la Diputacion para el certamen, el cual quedará archivado á los usos que la misma disponga.

Quedó conforme con la cuenta que rinde el señor Aguirre de los gastos hechos por la Comision de ferro-carriles en su viaje á Madrid, y que se ruegue á la misma procure que el Ayuntamiento reintegre la mitad de su importe segun convenio entre ambas Corporaciones.

Accediendo á los deseos del Alcalde de la capital, acordó que la música del hospicio perciba igual cantidad que en el año anterior por la parte que tomó en las fiestas de San Saturio.

Dispuso que en lo sucesivo se acredite al mozo de oficio Felipe Neri Barranco una peseta diaria, en vez de los 50 céntimos que venia disfrutando.

Desestimo la pretension de la viuda del Conserje de la Escuela Normal Doña Eusebia Gonzalez, suplicando se le conceda alguna gratificacion por las tristes circunstancias á que ha quedado reducida.

Aprobó la cuenta del importe de la enajenacion de dos caballerías menores procedentes del hospicio,

inútiles para el servicio, ingresando su importe en la Caja provincial.

Aprobó el reglamento presentado por el Director del Instituto de 2.ª enseñanza para el régimen del colegio de internos agregado al mismo, disponiendo se impriman 300 ejemplares.

Teniendo en cuenta que tanto la subvencion concedida al hospital de Almazan como la concedida al de Medinaceli no llenan el objeto que se propuso la Diputacion al crearlas, acordó queden sin efecto, abonándose á los Ayuntamientos de dichas villas tan solo lo que les corresponda hasta el día en que se les haga saber este acuerdo.

Visto el expediente promovido por los señores curas de Narros, Galinero y Salvador en esta ciudad, reclamando el pago de varios censos que gravitan sobre fincas pertenecientes al hospital de Santa Isabel de esta ciudad, acordó se busquen los antecedentes, sin perjuicio de que los reclamantes faciliten cuantos puedan adquirir á fin de que en su día sea dado dictar resolucion definitiva en este asunto.

Dispuso tengan ingreso en el hospicio del Burgo Manuel Mozo Hernandez, de Berlanga; Damiana Martinez, de Medinaceli, y Esteban Bonilla, de Barcones, y en el de Soria, Ciriaco Garcia, de Fuentesantos; Domingo Garcia, de Cidones, y Cristina Aceña, de Rollamienta, y Julian Ruiz, de Agreda, siempre que previamente acredite su imposibilidad para el trabajo.

Dada lectura del informe emitido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas provinciales acerca del proyecto de la carretera provincial de 3.ª orden de San Esteban de Gormaz al confin de la provincia de Segovia, acordó dar su aprobacion al proyecto con

las ligeras reformas que en el dictamen se proponen, reservándose el establecer en su día la forma de ejecucion que considere más beneficiosa, y que dándose conocimiento de este acuerdo á los pueblos interesados en el trayecto manifiesten en un término breve por medio de acta suscrita por todos los Concejales los recursos de todas clases que están dispuestos á prestar á fin de que la obra pueda llevarse á efecto con el menor sacrificio posible por parte de los fondos provinciales, y quedando autorizada la Comision mixta para, una vez reunidos estos datos, resolver lo más conveniente al cumplimiento de este servicio dentro de las prescripciones legales.

Aprobó las cuentas presentadas por D. Tiburcio Martin de una casa y una tierra de labor embargadas por la Hacienda pública á D. Gregorio Aguayo, Depositario que fué de la provincia, con motivo del desfaldo que contra el mismo resultó, sin perjuicio de los datos que pueda adquirir al auxiliar de la Intervencion.

Enterada de la nota de descubiertos por repartimiento provincial, dispuso que la Comision procure por medios conciliatorios el que los pueblos se vayan poniendo al corriente en sus pagos, dirigiéndoles al efecto excitaciones por el Boletín oficial; y cuando observe palpable morosidad en algunos, á pesar de haber usado de aquellos medios, se empleen medidas coercitivas contra los mismos.

Con lo cual se dió por terminada la sesion y presente reunion ordinaria.

Soria, 17 de Noviembre de 1882.—El Vicepresidente accidental de la Comision, Francisco Alcalde.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Ejercicio ampliado de 1881-82.—MES DE OCTUBRE DE 1882.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletín oficial.

| CARGO | | Pests. Cént. |
|---|----------------------------------|------------------|
| Existencia | | 42.986 59 |
| Ingresado del repartimiento provin. | | 19.617 22 |
| Id. del ramo de Beneficencia | | 336 83 |
| Id. de resultas de presupuestos anteriores | | 1.822 14 |
| Id. de aumento al presupuesto de ingresos | | 915 33 |
| TOTAL CARGO | | 65.378 31 |
| DATA. | | |
| Pagado por importe de los descuentos que les han correspondido en el 2.º semestre de 1881 á 1882, á los empleados de Secretaría, Contaduría y Depositaria | | 1.076 37 |
| Por id. id. del Arquitecto provincial | | 150 |
| Por id. id. del Jefe de Obras públicas provinciales | | 180 |
| INSTRUCCION PÚBLICA. | | |
| Por id. id. del Secretario de la Junta de id. | 87 50 | 187 50 |
| Por id. id. del Inspector de 1.ª enseñanza | 100 | |
| BENEFICENCIA. | | |
| Satisfecho por gastos de los hospitales | 166 50 | 166 86 |
| Id. por id. del hospicio del Burgo | 36 | |
| MOVIMIENTO DE FONDOS. | | |
| Id. por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1882-83 | | 16.224 20 |
| TOTAL DATA | | 17.985 13 |
| RESÚMEN. | | |
| Importa el cargo | | 65.378 31 |
| Id. la data | | 17.985 13 |
| Saldo ó existencia para el siguiente mes | | 47.393 18 |
| Clasificación de la existencia | En la Depositaria provincial | 46.102 73 |
| | En el Instituto de 2.ª enseñanza | 1.078 12 |
| | En la Escuela Normal de maestros | 212 33 |
| | En la id. id. de maestras | " |
| | | Igual |

Soria, 25 de Noviembre de 1882.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme:—El Contador, MANUEL MARIA ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente, ALCALDE.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Don Francisco Javier Maureta, Delegado de Hacienda de esta provincia,

Hago saber: Que en virtud de orden de la Direccion general del Tesoro, fecha 27 de Noviembre actual, desde el dia 1.º de Diciembre próximo venidero quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á los individuos de clases pasivas que perciban sus haberes por esta Tesorería.

Soria, 30 de Noviembre de 1882.—Francisco Maureta.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Secretaría.

Habiendo acordado esta Junta el pago de las cantidades destinadas al material de escuelas de la provincia correspondientes al primer trimestre del corriente año económico, se anuncia por medio del *Boletín oficial* para que en su virtud puedan presentarse los Maestros y Maestras de primera enseñanza al Habilitado de su partido y percibir dichas cantidades en los términos establecidos al efecto por la Real orden de 13 de Junio último, encargando á los Sres. Alcaldes que lo hagan saber así á los interesados con el objeto indicado.

Soria, 28 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Eulogio Martínez de Toro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Cecilio Martínez, Comision inspector del censo

Hago saber: Que con el fin de facilitar el mejor servicio en las próximas elecciones de Diputados provinciales en este distrito, he venido en disponer lo siguiente:

1.º Los Sres. Alcaldes de este distrito que no hayan cumplido como se les encargaba en comunicacion de 15 del actual, acusando el recibo de la misma, el de las listas electorales y demás documentos que se adjuntaban, lo verificarán sin pérdida de tiempo.

2.º Que como en la citada comunicacion se expresaba, dichos Sres. Alcaldes, en la medida que les corresponde, procurarán que las propuestas para el nombramiento de Interventores se hagan por sus respectivos electores, con sujecion al art. 64 de la ley vigente publicada en el *Boletín oficial extraordinario* del dia 4 de Setiembre próximo pasado, con fecha posterior á la del 10 de Diciembre próximo, suscritas por aquellos y aceptado el cargo por los propuestos, pudiendo ser cursadas á esta Comision las propuestas por los Sres. Alcaldes ó por los interesados; y

3.º Que señalados por la Real orden de 13 de Octubre último el dia 15 de dicho mes de Diciembre para el nombramiento de Interventores, el 17 para la eleccion en sus respectivos Colegios y el 20 para la Junta de escrutinio general, que, como la de Interventores, tendrá lugar en esta capital, dichos Sres. Alcaldes deberán tener presente:

Que como dispone la circular núm. 125 del Gobierno civil, publicada en el *Boletín oficial* del dia 10 del corriente, en observancia de la Real orden de 24 de Octubre anterior, habrán de comisionar propios que se presenten á esta Comision inspectora á recibir y conducir las certificaciones del nombramiento de Interventores el mismo dia 15 en que tendrá efecto, dando principio á las doce de su mañana, hasta cuya hora, y no despues, se admitiran las propuestas, pudiendo los que no hicieran uso del correo á otros medios para el envío de estas, remi-

tirlas con los mismos propios, que en los pueblos que se encuentran á regular distancia de la capital deberán ser montados.

Que terminada la eleccion del dia 17 se extienda el acta en el modelo oficial que se tiene enviado, sacándose dos copias literales autorizadas por los Interventores y el Presidente, que lo será el Alcalde ó quien haga sus veces, remitiéndose la primera, ó sea la original, con los documentos de que en ella se haga referencia en el mismo dia á esta Comision, una de las copias tambien inmediatamente al Ministerio de la Gobernacion, y la otra se entregará al Interventor que haya sido designado por la mesa para que concurra á la Junta de escrutinio general y la presente con la credencial que le acredite; y

Por último, que el referido Interventor concurra á esta capital el dia 20 á dicha Junta que se celebrará en las Salas Consistoriales, dando principio á las diez en punto de su mañana.

Soria, 29 de Noviembre de 1882.—Cecilio Clemente Sancho de Lezcano.

Ayuntamiento de Miño de San Esteban.

Por defuncion del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de médico-cirujano de este pueblo y su agregado Cenegro, distante este de Miño cinco kilómetros de ben camino; su dotacion consiste en 40 pesetas por la asistencia de beneficencia y lo que produzcan las iguales de los vecinos de este y su agregado.

El que reuna las condiciones necesarias presentará su solicitud en término de 20 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, al Sr. Alcalde de la matriz.

Miño, 28 de Noviembre de 1882.—El Teniente Alcalde, Gabriel Rincón.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal de Fresno de Caracena.

Verbal se-
ntamien-
to a instancia de D. Francisco Martínez, Alcalde de Quintanas Rubias de Arriba, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Fresno á 11 de Noviembre de 1882, el Sr. D. Casimiro Montejo, Juez municipal de la misma, ha visto los autos seguidos en juicio verbal en este Juzgado á instancia del Ayuntamiento de esta villa contra D. Francisco Martínez, Alcalde hoy de Quintanas Rubias de Arriba, de los cuales resulta:

1.º Que presentada la demanda, y admitida que fué se dictó providencia, señalando para la celebracion del juicio, el dia 7 del corriente á las doce de su mañana, remitiéndose el correspondiente exhorto al Sr. Juez municipal de Quintanas Rubias de Arriba para que practicara la citacion, y con diligencia de cumplimiento lo devolviera á este Juzgado:

2.º Resultando que llegado el acto de la comparecencia no se presentó el demandado, ni el Sr. Juez municipal de Quintanas Rubias de Arriba devolvió el exhorto ni expresado causa por la que no le dió cumplimiento, por lo cual el Sr. Juez providenció aplazando la celebracion del juicio hasta el dia 10 inmediato á las doce de su mañana, y que conforme al mandato del art. 299 de la ley de Enjuiciamiento civil, se recordara por medio de oficio el cumplimiento del exhorto, con el nuevo dia señalado para la celebracion del juicio, y la prevencion consiguiente que de no hacerlo se pondria en conocimiento del superior inmediato para la correccion disciplinaria que correspondiere:

3.º Resultando que dirigido el oficio recordatorio, el Sr. Juez de Quintanas Rubias de Arriba lo hizo saber al D. Francisco Martínez en el mismo dia señalado para la comparecencia, firmando éste la diligencia, aunque con excusas, que por el Juez no debieran ser admitidas, y cuyo oficio devolvió antes de la hora señalada para el juicio:

4.º Resultando que llegada ésta y concurriendo la parte demandante, el demandado no compareció, por lo que, á instancia de la primera y conforme al

artículo 729 de la ley se ordenó la continuacion del juicio en su ausencia y rebeldía:

1.º Considerando que al ser citado el demandado por el Sr. Juez de su domicilio, excusándose de comparecer al juicio, contestó: «que ni como Alcalde ni como particular tiene fecho como deudor ningun documento en este pueblo de atrasos, ni menos renunciado el fuero de su Juzgado», es una excepcion que sólo podria utilizar en este Juzgado en el acto mismo del juicio, sin que por el de su domicilio pudiera admitirsele otra excusa que la de proponer en forma la inhibitoria, conforme al artículo 72 de la ley, de la cual no ha hecho uso:

2.º Considerando que la parte demandante justifica plenamente, con el documento presentado unido á los autos, que el demandado D. Francisco Martínez se constituyó, estampando su firma al pie del escrito, á satisfacer al pueblo de Fresno, juntamente con otros vecinos de su mismo pueblo, la cantidad de 14 pesetas anuales por cuatro años económicos consecutivos, y habiendo satisfecho los tres primeros se reclaman las correspondientes al último año del compromiso, y no habiéndose presentado por el demandado ninguna excepcion contra la reclamacion, debe y es justo se le obligue á su pago:

3.º Considerando que al hacerse por la parte demandante las reclamaciones amistosas de las 14 pesetas á la demandada, dijo ésta en 4 de Mayo último, firmando el teniente D. Julian Lagunas, que se cumpliría; y como el mismo demandado dice en la excusa propuesta al ser notificado que se dirija la accion contra los firmantes, de los cuales es él uno, viene á confesar tambien que las 14 pesetas objeto del presente litigio no han sido satisfechas, y por consiguiente justa la reclamacion:

Fallo.—El Sr. Juez, por ante mí el Secretario, dijo: Que debia condenar y condenaba en rebeldía á D. Francisco Martínez, demandado, al pago de las 14 pesetas que la parte demandante reclama, é imponiéndole tambien las costas de este juicio, dejando salvo su derecho para reclamar contra quien le conviniere de los demás firmantes.

Y por esta su sentencia, que se hará saber personalmente á las partes, y si no por edictos que se fijaran en la puerta del Juzgado y se insertaran en el *Boletín oficial* de la provincia conforme al artículo 283 de la ley, así lo mandó, pronunció y firmó el Sr. Juez, de que certifico.—Casimiro Montejo.—Domingo Alonso, Secretario.

Notificacion en los estrados.—Seguidamente yo el Secretario del Juzgado publiqué y notifiqué la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente á presencia de los testigos Manuel Portillo y Manuel Portillo Guijarro, los cuales firman esta diligencia, de que certifico.—Manuel Portillo.—Manuel Portillo Guijarro.—Domingo Alonso, Secretario.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme al mandato del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Juez en Fresno á 12 de Noviembre de 1882.—Domingo Alonso.—V.º B.º—El Juez municipal, Casimiro Montejo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.—Por segunda vez se anuncia vacante el partido de veterinaria de la ciudad de Osma. La dotacion consistirá en 70 fanegas de trigo comun, cobradas por el profesor en la recoleccion. Tambien disfrutará el profesor casa libre, consumos y subsidio industrial.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de dicha ciudad, Presidente del partido, en término de 20 dias desde que el presente se anuncie.

PÉRDIDA.—El jueves por la noche se extravió de Tolelillo un marzal, un poco jaro. Joaquín Marin, vecino de dicho pueblo, y dueño del cerdo, gratificará el hallazgo al que le avise su paradero.

EXCELENTE JABON BLANCO

de 1.º á 38 rs. arroba y 14 cuartos libra.

Al por mayor, de 4 arrobas en adelante, se hacen rebajas. El despacho está en el comercio del Balcon Redondo.

Soria.—Imprenta provincial.